

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 2013 Año XCIV No. 105 Alcance XLV

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.....

2

68

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN cialía Mayor del Honorable Con-DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTA-DO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRE-SENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, en los siguientes términos:

Hilario Serrano, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha trece de octubre del año

en curso, y recibido en la Ofigreso el Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Oue en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/ 2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda "Que el Ciudadano Lic. Rey tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente

que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de
la fracción IV del artículo 115
de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, y
los artículos 50 fracción IV de
la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán,
Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la
Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

"PRIMERO. Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2014 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO. Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO. Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO. Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO. Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 157 597,986.59 (CIEN-TO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PE-SOS 59/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2014. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de: "

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capitulo Único denominado "Disposiciones Generales", en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, numeral 7 sustentándonos en lo establecido en el Titulo Tercero, Capitulo Único, Sección Séptima, articulo 87 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el artículo 39, la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimó procedente modificar su contenido para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, numero 677, ya que en la iniciativa presentada señala que para el ejercicio fiscal del año 2014, se propone pagar en cantidades diferentes a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, especificando el cobro en salarios mínimos, esta Comisión Dictaminadora acordó que en este apartado se deje tal como lo señala la ley, para evitar una contradicción entre ambos ordenamientos, para que el cobro se realice conforme a los salarios y a la clasificación estipulada, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1. Zonas comerciales,
- 2. Zonas residenciales;

25

6		PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Martes 31 de Diciembre o	de 20
	3.	Zonas turísticas y	
	4.	Condominios	4
	II.	PREDIOS	
	Α.	Predios	0.5
	B.	En zonas preferenciales	2
	<i>III.</i>	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
	A.	Distribuidoras o comercios al mayoreo	
	1.	Refrescos y aguas purificadas	80
	2.	Cervezas, vinos y licores	150
	3.	Cigarros y puros	100
	4.	Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
	5.	Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50
	B.	Comercios al menudeo	
	1.	Vinaterías y Cervecerías	5
	2.	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
	3.	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
	4.	Artículos de platería y joyería	5
	5.	Automóviles nuevos	150
	6.	Automóviles usados	50
	7.	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
	8.	Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5

9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios

C. Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E. Estaciones de gasolinas	50
F. Condominios	400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de persona productos	as y/o
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado	15
D. Hospitales privados	75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorio de análisis clínicos	2
F. Restaurantes	

500"

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2013.

E. Extractora (s) y/o de transformación

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION:

A) IMPUESTOS:

- 1. Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos
- 2. Impuesto Sobre el patrimonio.
 - 2.1 Predial.
- 3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.
 - 3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles
- 4. Accesorios
 - 4.1 Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

- 1. Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:
 - 1.1 Por el uso de la vía publica
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía Pública.
- 1.3 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.4 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 1.5 Balnearios y centros recreativos.
- 1.6 Estaciones de gasolina.
- 1.7 Baños públicos.
- 1.8 Centrales de Maquinaria Agrícola

- 1.9 Asoleaderos
- 1.10 Talleres de Huaraches
- 1.11 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

2. Derechos por Prestaciones de Servicios

- 2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales
- 2.2 Servicios Municipales de Salud
- 2.3 Por Servicios de Alumbrado publico
- 2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados
- 2.6 Servicios Generales en Panteones
- 2.7.- Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 2.8 Licencias, Permisos de circulación y reposición de documentos de Transito
- 2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

3. Accesorios

- 3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 10% Pro-Bomberos
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable
- 3.4 Pro-Ecología

4. Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

- 4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificacion, fusión y subdivisión.
- 4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios
- 4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.8 Derechos de escrituración
- 4.9 Otros derechos no especificados
- 4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.11 Donativos y legados

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2. Pro-Bomberos
- 3. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas
- 1.3 Explotación

- 1.4 Venta
- 1.5 Bienes Mostrencos
- 1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.7 Corrales y corraletas.
- 1.8 Baños públicos.
- 5. Centrales de maquinaria agrícola
- 6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 7. Servicio de Protección Privada.
- 8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1. Reintegros o devoluciones.
- 2. Rezagos.
- 3. Recargos.
- 4. Multas fiscales.
- 5. Multas administrativas.
- 6. Multas de Tránsito Municipal.
- 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9. De las concesiones y contratos
- 10. Donativos y legados
- 11. Bienes mostrencos
- 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13. Intereses moratorios
- 14. Cobros de seguros por siniestros
- 15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.
- ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.
- ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.
- Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes

fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por	Hasta \$262.00
día	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y	Hasta \$1575.00
similares en cada ocasión	
III. Eventos taurinos exclusivamente.	\$2100.00
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares por día	\$75.00
V. Juegos recreativos o mecánicos por día y por	\$52.00
juego	

VI. Bailes eventuales de especulación.

Hasta \$5250.00

VII. Bailes eventuales no especulativos

Hasta \$1260.00

VIII Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

8.0%

ARTÍCULO 9°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad

\$ 222.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad

\$ 175.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad

\$ 150.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del

propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado

\$ 466.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social

	.,	¥ 100100
	b) Casa habitación de no interés social	\$ 557.00
	c) Locales comerciales	\$ 649.00
	d) Locales industriales	\$ 843.00
	e) Estacionamientos	\$ 466.00
	f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 651.00
	g) Centros recreativos	\$ 734.00
II.	De segunda clase	
	a) Casa habitación	\$ 934.00
	b) Locales comerciales	\$ 934.00
	c) Locales industriales	\$ 934.00
	d) Edificios de productos o condominios	\$ 934.00

20 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Martes 31 de Diciembre de 2013
e) Hotel	\$ 1,401.00
f) Alberca	\$ 934.00
g) Estacionamientos	\$ 843.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 843.00
i) Centros recreativos	\$ 934.00
III. De primera clase	
a) Casa habitación	\$ 1,867.00
b) Locales comerciales	\$ 2,050.00
c) Locales industriales	\$ 2,050.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,761.00
e) Hotel	\$2,992.00
f) Alberca	\$ 1,381.00
g) Estacionamientos	\$ 1,868.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,050.00
i) Centros recreativos	\$ 2,146.00
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$ 3,632.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,566.00
c) Hotel	\$ 5,599.00
d) Alberca	\$ 1,865.00
e) Estacionamientos	\$ 3,632.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,666.00
g) Centros recreativos	\$ 5,300.00

ARTÍCULO 14. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 25,720.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 259,115.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 436,140.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 877,435.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'794,870.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'631,150.00

ARTÍCULO 17. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,860.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 90,090.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 218,070.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 438,140.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 815,430.00

ARTÍCULO 18. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la

obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 7.00

e) En zona residencial, por m2

\$ 10.00

ARTÍCULO 21. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 29.00
b)	Asfalto	\$ 58.00
c)	Adoquín	\$ 37.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 58.00
e)	De cualquier otro material	\$ 35.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente

conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1050.00
-----------------------	------------

II. Por la revalidación o refrendo del registro

\$ 640.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,700.00

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

II.	Predios rústicos, por m2.	\$3.00
	e) En zona residencial, por m2	\$ 7.00
	d) En zona comercial, por m2	\$ 8.00
	c) En zona media, por m2	\$ 4.00
	b) En zona popular, por m2	\$ 4.00
	a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.00

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos

y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

24

II.	Predios rústicos por m2	\$ 3.00
	e) En zona residencial, por m2	\$ 20.00
	d) En zona comercial, por m2	\$ 9.00
	c) En zona media, por m2	\$ 6.00
	b) En zona popular, por m2	\$ 5.00
	a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2	\$ 3.00
b) En Zona Popular por m2	\$ 4.00
c) En Zona Media por m2	\$ 6.00
d) En Zona Comercial por m2	\$ 8.00
e) En Zona Residencial por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

l.	Bóvedas	\$ 210.00
II.	Monumentos	\$ 157.00
III.	Criptas	\$157.00
IV.	Barandales	\$ 157.00
V.	Circulación de lotes	\$ 157.00
VI.	Capillas	\$ 262.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

	a)	Residencial	\$ 84.00
II.		Zona de lujo	
	c)	Comercial	\$ 73.00
	b)	Popular	\$ 37.00
	a)	Popular económica	\$ 31.00

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se

pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Tortillerías
- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X. Talleres de hojalatería y pintura.
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.
- XIII. Herrerías.
- XIV.-En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales o similares, cubrirán el equivalente hasta 800 salarios mínimos vigentes en la región.
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías.
- XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- ARTÍCULO 33. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

l.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 58.00
II. C	Constancia de residencia	
	a) Para nacionales	\$ 58.00
	b) Tratándose de Extranjeros	\$ 194.00
III.	Constancia de buena conducta	\$ 58.00
IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 58.00
V. (Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
	a) Por apertura	\$ 158.00
	b) Por refrendo	\$ 158.00
VI.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 210.00
VII.	Certificado de dependencia económica	
	a) Para nacionales	\$ 58.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$ 194.00
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 58.00
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 148.00
X.	Certificación de firmas	\$ 148.00
XI. (Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 133.00

N A	2.1	-1 -	D! -! I	-1 -	2012	
iviaries	3 I	ae	Diciembre	ae	2013	

PERIODICO	OFICIAL	DEL	ECTV DO	DE	CHEDDEDO
PERIODICO	OFICIAL	UEL	ESTADO	νĿ	GUERRERU

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	

XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal

\$ 131.00

\$ 26.00

\$ 63.00

SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

fraccionamientos por plano

28

Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 128.00	
2. Constancia de no propiedad	\$ 138.00	
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 315.00	
4. Constancia de no afectación	\$ 262.00	
5. Constancia de número oficial	\$ 138.00	
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.		
7. Constancia de no adeudo de agua potable.		
II. CERTIFICACIONES		
Certificado del valor fiscal del predio	\$ 250.00	
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de	\$ 131.00	

3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
	a) De predios edificados	\$ 250.00
	b)De predios no edificados	\$ 150.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 367.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 200.00
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
	a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 472.00
	b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 630.00
	c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 1,050.00
	d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,575.00
	e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,100.00
III.	DUPLICADOS Y COPIAS	
1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 63.00
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 105.00
3.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 210.00
4.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 150.00
IV	. OTROS SERVICIOS	
•	1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 735.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 350.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 630.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$945.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,155.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,365.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,575.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 210.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 350.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 630.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 840.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 945.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	
h) Do máo do 150 m2 hosto 500 m2	\$ 500.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 750.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	# 4 050 00
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,050.00
-, · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$ 1,575.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

l.	SACRIFICIO,	DESPRENDIDO	DE PIEL	0	DESPLUME,	RASURADO,
	EXTRACCIÓN	Y LAVADO DE V	/ÍSCERAS.			

1. Vacuno	\$52.00
2. Porcino	\$ 26.00
3. Ovino	\$ 26.00
4. Caprino	\$ 26.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 27.00
2. Porcino	\$ 16.00
3. Ovino	\$ 16.00
4. Caprino	\$ 16.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 37. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 131.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 150.00
	 b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios 	\$ 409.00
Ш	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ 200.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 262.00
	c) A otros Estados de la República	\$ 262.00

\$ 94.00

SECCIÓN DECIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a). Tarifa domestica mensual \$ 47.00

b). Tarifa comercial mensual \$ 378.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a). Tipo doméstico.

\$ 262.00 Zonas populares.

Zonas residenciales \$ 315.00

b). Tipo comercial \$ 525.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a) Zonas Populares	\$ 52.00
c) Zonas Residenciales	\$ 63.00
d) Zonas Comerciales	\$ 73.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos

b). Pipa del (chica)	ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 131.00

c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 210.00
(grande)	

d). Cargas de pipas por viaje	\$ 63.00
e). Reposición de pavimento	\$ 63.00
f). Reparación de tomas	\$ 63.00

\$ 35.00 g). Excavación en terracería por m2 h). Excavación en asfalto por m2 \$ 58.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1. Zonas comerciales,
- 2. Zonas residenciales;
- 3. Zonas turísticas y
- 4. Condominios 4

II. PREDIOS

3	4 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Martes 31 de Diciembre o	de 2013
	A. Predios	0.5
	B. En zonas preferenciales	2
	III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
	A. Distribuidoras o comercios al mayoreo	
	Refrescos y aguas purificadas	80
	2. Cervezas, vinos y licores	150
	3. Cigarros y puros	100
	4. Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
	5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50
	B. Comercios al menudeo	
	1. Vinaterías y Cervecerías	5
	2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
	3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
	4. Artículos de platería y joyería	5
	5. Automóviles nuevos	150
	6. Automóviles usados	50
	7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
	8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
	9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
	C. Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500
	D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
	E. Estaciones de gasolinas	50
	F. Condominios	400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de perso productos	nas y/o
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado	15
D. Hospitales privados	75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorio de análisis clínicos	2
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	S
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25

	H. Discotecas y centros nocturnos	
	1. En zona preferencial	125
	2. En el primer cuadro	65
	I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
	J. Agencia de viajes y renta de autos	15
	V. INDUSTRIA	
	A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
	(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
	B. Textil	100
	C. Química	150
	D. Manufacturera	50
Ε	. Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión \$31.00

b) Mensualmente \$ 131.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión \$31.00

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios
 - a) Por metro cúbico

\$ 26.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en la región, por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

> SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. LICENCIA PARA MANEJAR.
- A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año

\$ 210.00

Mortoc	21	do	Diciembre	40	2012
Manes	.5 1	$(1 \leftrightarrow$	Diciembre	$(1 \hookrightarrow$	701.3

B) Por expedición o reposición por tres años					
a) Chofer	\$ 315.00				
b) Automovilista	\$ 315.00				
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 210.00				
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 210.00				
C) Por expedición o reposición por cinco años					
a) Chofer	\$ 525.00				
b) Automovilista	\$ 525.00				
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 315.00				
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 420.00				
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 157.00				
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 \$210.00 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.					
F) Para conductores del servicio público					
a) Con vigencia de tres años	\$ 525.00				
b) Con vigencia de cinco años	\$ 735.00				
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 262.00				
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.					
II. OTROS SERVICIOS					
 A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010, 2011 y 2012. 	\$ 210.00				
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 210.00				
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 105.00				

D). Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses

\$ 210.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 157.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.

\$ 105.00

- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente

\$ 52.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente

\$ 31.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
 - a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 370.00
c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros	
similares, anualmente	\$ 610.00
d) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 367.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
 a. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada 	\$ 3,400.00	\$ 2,000.00
 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas 	\$ 13,860.00	\$ 7,350.00
c. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,100.00	\$ 3,325.00
 d. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar 	\$ 1,575.00	\$ 1,050.00
e. Vinaterías	\$ 8,200.00	\$ 5,050.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,600.00	\$2,200.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,400.00	\$ 4,350.00
 c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar 	\$945.00	\$ 630.00
e) Vinatería	\$ 6,400.00	\$ 3,250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 17,500.00	\$10,000.00
b) Cabarets:	\$ 23,300.00	\$12,385.00
c) Cantinas:	\$ 12,750.00	\$ 6,875.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 23,000.00	\$ 11,750.00
e) Discotecas	\$16,000.00	\$10,000.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,775.00	\$ 1,435.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerias, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,700.00	\$ 1,575.00

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar	\$ 21,000.00	\$ 10,600.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con	¥ .,	\$ 3,750.00
alimentos		

i) Billares:

- 1. Con venta de bebidas \$9,150.00 \$4,750.00 alcohólicas
- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:
 - a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.
 - b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.
 - c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
 - d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate
- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$945.00

b) Por cambio de nombre o razón social

\$ 945.00

c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

\$ 945.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario

\$ 945.00

SECCION DÉCIMA SEXTA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$ 262.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 493.50

c) De 10.01 en adelante \$1,050.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$ 420.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$ 1,260.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,575.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$ 585.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 1,160.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$ 1,575.00

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$483.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$483.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promocior	nes	de	propaganda		
	comercial	med	iante	cartulinas,		
	volantes, mantas, u otros similares,					
	por cada pro	moci	ón			

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno

\$ 367.00

\$ 241.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo VII.

a) Ambulante

	1. Por anualidad	\$ 262.00
	2. Por día o evento anunciado	\$ 367.00
b) Fijo	
	1. Por anualidad	\$ 420.00
	2. Por día o evento anunciado	\$ 210.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2

\$ 2,007.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2

\$ 2,677.00

CAPÍTULO TERCERO

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción

\$ 47.00

b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción

\$ 94.00

c) En colonias o barrios populares

\$ 23.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

 a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 262.00

b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción

\$ 472.00

c) En colonias o barrios populares

\$ 157.00

SECCION SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 48. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a). Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$105.00
b). Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 105.00
c). Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 115.00
d). Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 63.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 73.00
f). Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,500.00
g). Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,260.00
h). Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,100.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

C. Canchas deportivas, por partido	\$ 105.00
B. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 4.00
b) Locales sin cortina, mensualmente por m2	\$ 3.00
a) Locales con cortina, mensualmente por m2	\$ 4.00

D. Auditorios o centros sociales, por evento

\$ 2,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2	\$ 236.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de

\$ 131.00

C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía publica, pagaran anualmente el equivalente en salarios mínimos vigentes en la región

\$735.00

Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.

\$ 3.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.

\$ 4.00

D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 52.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
	a) Centro de la cabecera municipal	\$ 210.00
	 b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma 	\$ 105.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a) Por camión sin remolque	\$ 131.00
	b) Por camión con remolque	\$ 184.00
	c) Por remolque aislado	\$ 131.00
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 105.00
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 8.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria	

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Procaminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 236.00

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 53. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor

\$63.00

b) Ganado menor

\$ 52.00

ARTICULO 54. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$5.00

SECCIÓN QUINTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción

- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 58. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION SEPTIMA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTICULO 59. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,050.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos

diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)

\$ 105.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)

\$ 100.00

c) Formato de licencia

\$ 63.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos
- VII. Otros no especificados.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad

en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por

transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. 	4.0
2) Por circular con documento vencido.	4.0
 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. 	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
 Atropellamiento causando muerte (consignación) 	100
 Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. 	5
 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. 	9
 Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. 	4
 Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. 	5
10) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
 Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. 	10
12) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
13) Circular en sentido contrario.	5
14) Circular sin calcomanía de plac	5
15)Circular sin limpiadores durante la lluvia	4

16)Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
 Conducir llevando en brazos personas u objetos. 	5
18) Conducir sin tarjeta de circulación.	4.5
19) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
 Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. 	3
21)Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
22) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
23) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
24)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
25) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
26) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
27) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
28) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
29) Estacionarse en boca calle.	3
Estacionarse en doble fila.	3
30) Estacionarse en lugar prohibido.	4
31) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
32)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3

56	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	Martes 31	de	Diciembre	de 2013
	32)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)				3
	33) Hacer maniobras de descarga en doble fila.				3
	34) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.				5
	35) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente				15
	36) Invadir carril contrario				5
	 Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. 				25
	38) Manejar con exceso de velocidad.				50
	39)Manejar con licencia vencida.				2.5
	 Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. 				30
	41) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.				40
	42) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.				40
	43) Manejar sin el cinturón de seguridad.				4
	44) Manejar sin licencia.				4
	45) Negarse a entregar documentos.				5
	46) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores				5
	47) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.				15
	48) No esperar boleta de infracción.				4
	49) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.				5
	50) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)				10

20

51) Pasarse con señal de alto.		5	
52) Pérdida o extravío de boleta de infracción.		4	
53) Permitir manejar a menor de edad.		5	
54) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.		5	
55) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección		5	
56)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.		4	
57) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo		5	
58) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.		3	
 Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. 		5	
 Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 		5	
61) Manejar y utilizar el teléfono celular al mismo tiempo.		20	
62) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.		15	
63) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados		20	
64) Volcadura o abandono del camino.		20	
65) Volcadura ocasionando lesiones		20	
66) Volcadura ocasionando la muerte		30	
67) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.		10	
b) Servicio Público.			
CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS		
1. Alteración de tarifa.		15	

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Procaminos.

5

4

lugar no autorizado.

abanderamiento.

16. Por violación al horario de servicio (combis)

17. Transportar personas sobre la carga.

posterior en más de un metro sin

18. Transportar carga sobresaliente en parte

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

l.	Por una toma clandestina	\$ 800.00
II.	Por tirar agua	\$ 750.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 800.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 630.00

SECCION OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,200.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,835.00 a la persona que:

- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,625.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,250.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

- 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
- 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
- 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

- 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
- 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
- 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

 a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorque y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclama de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conoci-

miento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 88. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 171,701,103.36 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO TRES PESOS 36/100 M. N.) que representa el monto del presu-puesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual

de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

CONCEPTO		MONTO (EN PESOS)
I Ingresos Propios		
	4.1.1 Impuestos	\$ 624,648.04
	4.1.4 Derechos	\$ 1'150,919.88
	4.1.5 Productos	\$ 134,910.51
	4.1.6 Aprovechamientos	\$ 195,549.06

II Ingresos Provenientes del Gobierno Federal.				
	2.1 Participaciones y Fondos	\$153,070,493.22		
	Federales			

III Ingresos Extraordinarios	\$ 16'524,582.65
Total:	\$171,701,103.36

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66, y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el

primer mes del año, la totalidad Política del Estado Libre y So-12%, y en el segundo mes un descontribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTICULO OCTAVO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO. Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución

del impuesto predial del ejerci- berano de Guerrero, promulgo y cio, gozarán de un descuento del ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY cuento del 10% exceptuando a los NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

> SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CIÓN.

> EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

> LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y AD-MINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEY-VA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RÚSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTA-DO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRE-SENTA, Y:

CONSIDERANDO

Oue en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siquientes términos:

"Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Oue en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/ 1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios

fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día trece de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de

Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RÚSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	01	AV. LAZARO CARDENAS	200.00
2.	01	AV. CUAUHTEMOC	200.00
3.	01	CALLE NICOLAS BRAVO	200.00
4.	01	CARRETERA TOLUCA – ZIHUATANEJO	200.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	02 02 02 02 02 02 02 02 02	CALLE ALVARO OBREGON AV. CUAUHTEMOC CALLE VICENTE GUERRERO CALLE NICOLAS BRAVO CALLE HERMENEGILDO GALEANA CALLE COMONFOR CALLE MUNICIPIO LIBRE CALLE REVOLUCION	150.00 150.00 150.00 150.00 150.00 150.00 150.00
9. 10. 11.	02 02 02	CALLE AQUILES SERDAN CALLE JUAN. N. ALVAREZ CALLE ALAMEDA	150.00 150.00 150.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.	03 03 03 03 03 03 03 03 03 03	CALLE IGNACIO ZARAGOZA CALLE JUAN N. ALVAREZ CALLE AQUILES SERDAN AV. REVOLUCION CALLE CDA. ALAMEDA CALLE LEANDRO VALLE CALLE BENITO JUAREZ COL. INVISUR BARRIO EL CAPIRE BARRIO TIERRA COLORADA BARRIO SAN ANTONIO BARRIO LA CALERA	90.00 90.00 90.00 90.00 90.00 90.00 90.00 90.00 90.00 90.00

NUMERO	ZONA 04	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	04	BARRIO LA CALERA	60.00
2.	04	COLONIA LA DEPORTIVA	60.00
3.	04	BARRIO EL CAPIRE	60.00
4.	04	BARRIO SAN ANTONIO	60.00
5.	04	COL. CARLOS ROMAN CELIS	60.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$	
1.	05	COLONIA DE LAS FLORES	40.00	
2.	05	BARRIO SAN ANTONIO	40.00	
3.	05	COLONIA LA DEPORTIVA	40.00	
4.	05	BARRIO LA CALERA	40.00	

			CLASE		
CLAVE	TIPO	UNIDAD	ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	45.00	60.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100.00	180.00	220.00
30	PAVIMENTOS	M2	30.00	45.00	80.00
40	ALBERCAS*	M2	180.00	220.00	300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

		VALOR POR HECTÁREA		
NUM.	CARACTERÍSTICAS	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$	
1	TERRENO DE RIEGO	15,000.00	13,000.00	
2	TERRENO DE HUMEDAD	13,000.00	11,000.00	
3	TERRENO DE TEMPORAL	11,000.00	9,000.00	
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	6,000.00	
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	7,000.00	6,000.00	
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	20,000.00	15,000.00	
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	15,000.00	13,000.00	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS.Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO. Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚ-**MERO 318 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE PREDIOS RÚSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIO-NES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIA-RIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CTÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-RO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIER-NO.

DR. JÉSUS MARTÍNEZ GARNELO. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y AD-MINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEY-VA.

Rúbrica.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIO TIERRA CALIENTE

1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA\$	1.94
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	3.23
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$	
UN AÑO\$	696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES\$	
UN AÑO \$ 1,	123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR DEL DIA\$ ATRASADOS\$	
DEL DIA\$	14.89
ATRASADOS\$	22.66

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.